

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00155.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar memorial poder y escrito de demanda dirigidos a la autoridad judicial que corresponda, esto es dirigidos al señor Juez Civil Municipal – Reparto de ésta ciudad, acorde a lo dispuesto por los artículos 74 y 82 del C. G. del Proceso.-

Téngase en cuenta por parte de la Abogada que representa a la parte actora, que tanto el poder como el escrito de demanda están dirigidos al señor Juez de Familia (Reparto) de ésta ciudad.-

2. En el escrito de demanda (parte introductoria), sírvase indicar el número de identificación de los demandantes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

3. Sírvase aportar como anexo de la demanda, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, conforme a lo normado por el artículo 489, numeral 5° del C. G. del Proceso.-

4. Apórtese el avalúo de los bienes relictos del causante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 489, numeral 6° del C. G. del Proceso.-

5. Sírvase aportar prueba documental donde se acredite que el señor LUIS JORGE CAMELO COPETE, ostenta la calidad de heredero de la causante TERESA COPETE REYES (q. e. p. d.), acorde a normado por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 489 y 492 Ibídem.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **048**, hoy **24 de marzo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado - Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c9ec8525ee7280aebf85f6952887b385506e187b36e47a9941dfd39b0c4269b

Documento generado en 20/03/2021 08:41:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>